



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00685-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: YELINA HERNANDEZ MORILLO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, y en contra de YELINA HERNANDEZ MORILLO., recibida electrónicamente el 10 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00685-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YELINA HERNANDEZ MORILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA., actuando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, y en contra de YELINA HERNANDEZ MORILLO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por WILLIAM JIMENEZ GIL, mayor de edad, y en contra de YELINA HERNANDEZ MORILLO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$853.328,88**, Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha mayo 23 de 2022 hasta octubre 23 de 2022.
2. Por la suma de **\$3.766.671,12**, Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha mayo 23 de 2022 hasta octubre 23 de 2022 discriminados así:

FECHA	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	INTERESES CORRIENTES
2022/05/23	\$139.546,10	\$630.459,90
2022/06/23	\$140.605,47	\$629.394,53
2022/07/23	\$141.672,88	\$628.327,12
2022/08/23	\$142.748,39	\$627.251,61
2022/09/23	\$143.832,07	\$626.167,93
2022/10/23	\$144.923,97	\$625.076,03

3. Por la suma de **\$82.193.820,72**, por concepto capital insoluto acelerado, este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
4. Por la suma de **\$240.766,43**, por concepto de los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se



- hayan causado y no se hayan cancelado hasta 23 octubre de 2022 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
5. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
 6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
 7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
 8. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **YELINA HERNANDEZ MORILLO** identificada con la C.C. **No 32.908.115**, ubicado en la Calle 100 N° 19 Sur-40 Conjunto Residencial Puerta Dorada Coralina Apartamento 0268 Torre 9 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-601140** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
 9. Téngase al Dr(a). NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA., actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
 10. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9971d6d00a7d53fb38a56897dc18a8874946404e5cdedd94685c9b21b07695**

Documento generado en 06/12/2022 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>